



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Dardo
Alberto López-Dolz Madueño

Resolución de Superintendencia

N° 045 -2018-SUCAMEC

Lima, 16 ENE 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201800010918 de fecha 11 de enero de 2018, presentada por el señor Dardo Alberto López-Dolz Madueño, el Informe Técnico N° 006-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de enero de 2018, el Informe Legal N° 029-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de enero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800010918 de fecha 11 de enero de 2018, el señor Dardo Alberto López-Dolz Madueño (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando no ha encontrado respuesta hasta la fecha sobre su solicitud de fecha 29 de agosto de 2017, a través del cual requirió a la Sucamec ampliar los calibres para su carabina de caza, marca Blaser, con Tarjeta de Propiedad N° P17-01-FE2E1. Asimismo, refiere que no se ha emitido la nueva tarjeta con la ampliación solicitada, pese a haber vencido el plazo establecido por Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, respecto a lo expuesto por el administrado, cabe precisar que de la documentación que obra en el Expediente N° 201800010918 y del Informe Técnico N° 006-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de enero de 2018, se observa que la GAMAC cuenta con una ampliación del plazo otorgado en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 1279-2017-SUCAMEC, por cuarenta y cinco (45) días hábiles, el mismo que fue aprobado por la Superintendencia Nacional, a fin de determinar la procedencia de la solicitud del administrado, registrada en el Expediente N° 201700361513 (expediente quejado);

Que, asimismo, se debe indicar que a través del Informe N° 00042-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de enero de 2018, la GAMAC concluyó que viene realizando las coordinaciones con diferentes instituciones del Estado y privados (Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana y las casas comercializadoras), a efectos de obtener mayor información respecto armas de fuego que por sus características originarias de fabricación puedan soportar el uso de más de un calibre o la adhesión de un cañón de uso civil, por lo que resulta necesario establecer parámetros de actuación, a fin de que pueda atender la referida solicitud;

Que, adicionalmente a lo expuesto, mediante Oficio N° 00215-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de enero de 2018, se advierte que la GAMAC notificó al administrado sobre el citado informe, conforme consta en la Cédula de Notificación N° 00691;



Que, conforme a lo expuesto por el tratadista MORÓN URBINA, la queja no puede ser considerada como recurso -expresión del derecho de contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios se está tratando de que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el interesado espera. La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino que se enfrenta a la **conducta omisiva del funcionario público**, constitutiva de un derecho de tramitación; **lo que no ocurre en el presente caso, toda vez que se vienen realizando actuaciones conducentes para dar trámite al pedido del administrado**, esto son: "las coordinaciones con diferentes instituciones del Estado y privados (Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana y las casas comercializadoras)", de lo que se evidencia que no existe motivo irregular e injustificado en la tramitación de la referida solicitud; así como, no existe paralización del expediente, por lo que el planteamiento del señor Dardo Alberto López-Dolz Madueño no se enmarca dentro de los supuestos establecidos en la citada Ley, en consecuencia, la queja administrativa debe declararse infundada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 029-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Dardo Alberto López-Dolz Madueño, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

